



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, memorial allegado por los demandados solicitando tenerlos por notificados bajo la figura de conducta concluyente.

Santa Rosa de Cabal, cinco (05) de Agosto del dos mil veintidos (2022).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós,

Interlocutorio Civil N° 1776

Radicado N°666824003002-2022-00395-00

EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-
Vs ROIBER JAVIER LLORENTE MORALES Y KATTY MILETH PINEDA
CUADRADO

Visto el informe secretarial anterior y Teniendo en cuenta consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que expresa:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Se tendrá notificado por conducta concluyente a los demandados ROIBER JAVIER LLORENTE MORALES y KATTY MILETH PINEDA CUADRADO

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificados por Conducta Concluyente a los demandados ROIBER JAVIER LLORENTE MORALES y KATTY MILETH PINEDA CUADRADO, de Conformidad Con El Inciso 2 Del Artículo 301 Del Código General Del Proceso, Por Las Razones Expuestas.

Por Secretaria Envíese El Link

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 132
Del 08-08-2022

//

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c0d9551750db860120e538220e2106f26da9e60ca7aefdea06b9d2b5d7036c**

Documento generado en 05/08/2022 11:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>